



Principios rectores para una gestión digna de las personas fallecidas en emergencias humanitarias y para la prevención de las desapariciones



CICR

M MISSING
PERSONS
A GLOBAL RESPONSE

Fotografía de la portada

Haití, cárcel de Puerto Príncipe. Después de distribuir 100 bolsas mortuorias, un experto forense del CICR y personal de la morgue recuperan cuatro cadáveres y los entregan a la morgue del Hospital Universitario.

Introducción

Cuando grandes cantidades de personas mueren en una emergencia humanitaria, es frecuente que los cadáveres no reciban un trato digno. Cuando esto ocurre, disminuye la capacidad de identificar a las personas fallecidas y de evitar que desaparezcan.

Muchas de las directrices existentes para la gestión de cadáveres en situaciones de emergencia, incluidas las publicadas por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), son sólidas en lo referente a los aspectos técnicos, pero no abordan específicamente la necesidad de tratar con respeto a las personas fallecidas y sus cuerpos.

En 2018, el proyecto “Personas desaparecidas”, del CICR, y la Unidad Forense de dicha institución, junto con el proyecto “Right to Truth, Truth(s) through Rights” (RTTR) de la Fundación Nacional para la Ciencia de Suiza y la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra, convocaron a una reunión de expertos de todo el mundo en Ginebra (Suiza) para debatir la necesidad de elaborar recomendaciones generales sobre el trato digno que ha de darse a las personas fallecidas en situaciones de emergencia humanitaria.

Los participantes coincidieron en la necesidad mundial de establecer un conjunto de principios rectores que ayuden a los responsables de tomar decisiones y a los profesionales del área a garantizar el respeto de las personas fallecidas y los restos humanos en situaciones de emergencia humanitaria.

Los Principios Rectores para una gestión digna de las personas fallecidas en emergencias humanitarias y para la prevención de las desapariciones (en adelante, Principios Rectores) se redactaron teniendo en cuenta las recomendaciones de la reunión, así como las de una serie de consultas realizadas en 2019 (una en Europa y otras tres regionales, en África, Oriente Medio y la región de Asia-Pacífico), respectivamente. Luego, en mayo de 2020, se realizó una ronda final de consultas en línea, en la que participaron los expertos que habían asistido a la reunión de 2018.

Los Principios Rectores se proponen recordar a los responsables de gestión, toma de decisiones y otras tareas profesionales en situaciones de emergencia humanitaria la importancia de dar un trato digno a las personas fallecidas, respetar a los familiares y cumplir con el derecho aplicable. Los Principios Rectores también complementan y refuerzan las directrices técnicas existentes y los manuales sobre gestión de cadáveres. Su aplicación eficaz permitirá a los responsables de gestión, toma de decisiones y otras tareas profesionales identificar de manera fehaciente grandes números de cadáveres en situaciones de emergencia humanitaria y evitar así que muchos fallecidos pasen a ser personas desaparecidas.

Preámbulo

Considerando:

1. que las emergencias humanitarias tienen lugar en contextos diversos desde el punto de vista social, cultural, político y geográfico, así como en el contexto de la migración, y que son producto de acontecimientos como conflictos armados internacionales y no internacionales, otras situaciones de violencia, catástrofes y epidemias;
2. que las emergencias humanitarias suelen tener como consecuencia grandes cantidades de personas fallecidas que quedan sin identificar debido a una gestión indigna o inadecuada;
3. que la gestión de los cadáveres es un componente fundamental de la respuesta a emergencias humanitarias, junto con la búsqueda, la recuperación y el cuidado de los sobrevivientes, y el suministro de servicios esenciales;
4. que el respeto debido a los seres humanos no termina con la muerte;
5. que, por motivos jurídicos, religiosos, culturales y de otra índole, la identidad de las personas debe preservarse después de la muerte;
6. que, conforme al derecho internacional humanitario (DIH), las personas tienen derecho a saber la suerte que han corrido sus familiares dados por desaparecidos a raíz de un conflicto armado, incluidas las víctimas de desaparición forzada, y a conocer su paradero; que, en caso de desaparición forzada, todas las víctimas, es decir, la persona desaparecida y cualquier persona que haya sido dañada como resultado directo de una desaparición forzada, tienen derecho a conocer la verdad respecto de las circunstancias de la desaparición forzada, los avances y los resultados de la investigación, y lo ocurrido con las personas desaparecidas; que, en caso de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del DIH, es importante que las víctimas, sus familiares y las comunidades afectadas, según corresponda, conozcan la verdad de los hechos que rodean a esas violaciones; que deben respetarse las formas de hacer el duelo y honrar a los muertos de acuerdo con cada religión, tradición y cultura; que el derecho internacional impone obligaciones a las autoridades, en particular, la adopción de medidas en relación con los cuerpos sin identificar;
7. que, hasta ser identificada, toda persona fallecida puede ser una persona desaparecida cuya suerte y paradero son desconocidos para la familia y la comunidad;
8. que todos los seres humanos gozan de una dignidad inherente y de derechos iguales e inalienables, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
9. que las autoridades deben respetar, proteger y garantizar la dignidad de las personas fallecidas, incluso evitando el maltrato y el despojo, como prescribe el derecho internacional a través del DIH, el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y el derecho penal internacional (DPI); que las obligaciones del derecho internacional deben reflejarse en el derecho interno;

Los siguientes Principios Rectores, fundamentados en obligaciones internacionales y en estándares reconocidos en el ámbito internacional, son pertinentes para todos los actores que dan respuesta a las consecuencias de las emergencias humanitarias con víctimas fatales. La aplicación de estos Principios Rectores contribuirá a garantizar una gestión digna de los cadáveres y ayudará a evitar que los fallecidos pasen a ser personas desaparecidas.

Ninguna de estas cláusulas podrá interpretarse de modo tal que restrinja, modifique o invalide las disposiciones de otros instrumentos del derecho internacional ni las normas del derecho internacional consuetudinario. Tampoco podrá interpretarse que alguna de estas cláusulas implique la derogación de las obligaciones de los Estados ni de los derechos de las víctimas, incluidos los derechos a la verdad, a la justicia y a obtener reparaciones, y las garantías de no repetición, como consecuencia de crímenes contra el derecho internacional, violaciones manifiestas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Ninguna de las cláusulas de estos Principios Rectores afectará las normas que sean más propicias para la identificación y la gestión digna de los cadáveres y que pueden estar contenidas en el derecho interno o en el derecho internacional aplicable.

Principios Rectores

1. A los efectos de estos Principios Rectores, las emergencias humanitarias comprenden también sus consecuencias; una persona fallecida es también su cuerpo o partes de su cuerpo, independientemente de su estado de conservación; y la identificación consiste en individualizar los restos mortales mediante la atribución de un nombre de nacimiento u otro nombre apropiado para una persona fallecida.
2. En todo momento y en todas las etapas del proceso, se debe respetar la dignidad de las personas fallecidas, sus familiares y las comunidades afectadas: durante la búsqueda de las personas fallecidas; después de que se las ha encontrado; durante la recuperación de los cadáveres, el análisis de los restos y el proceso de documentación; durante el período de conservación de los restos y la devolución de estos y de los efectos personales; y durante la disposición final de los cadáveres.
3. El respeto de la dignidad de las personas fallecidas en situaciones de emergencia humanitaria exige que se tomen todas las medidas factibles antes, durante y después de los hechos para la identificación de los cuerpos tan pronto como sea posible. Esto permite a los familiares, y a las comunidades cuando corresponda, obtener información sobre la suerte y el paradero de sus seres queridos, contribuye a reducir el número de personas dadas por desaparecidas y facilita la devolución de los cadáveres para su inhumación o disposición final.
4. Debe evitarse la gestión inapropiada de los cadáveres y de los efectos personales que se encuentren junto a ellos, así como las interacciones inapropiadas con los familiares y las comunidades, si de ese modo se imposibilita, dificulta o demora injustificadamente la identificación de los cadáveres, ya que esa conducta es indigna y puede ser contraria al derecho.
5. Las autoridades deberán respetar, en todo momento, a los familiares, y a las comunidades cuando corresponda, alentando activamente su participación en el proceso de gestión e identificación de las personas fallecidas, incluidos los intentos de garantizar que se respeten las prácticas culturales y las creencias religiosas en la gestión y la disposición final de los restos mortales.
6. Los requisitos para una gestión digna y una identificación fehaciente de la mayor cantidad posible de personas fallecidas varían de acuerdo con la magnitud, el contexto y el tipo de emergencia humanitaria. Se necesitan preparativos, como una planificación y una estrategia integral, para cumplir esos requisitos. En consecuencia, es necesario que exista una comunicación y una coordinación estrechas entre todas las agencias y las partes interesadas encargadas de la planificación, la conducción, la gestión y la ejecución de la respuesta, así como una participación constructiva de los familiares y las comunidades afectadas. La implementación de los planes, en la medida posible, debería organizarse y coordinarse de manera eficaz y eficiente.
7. En particular, las autoridades, sin tener en cuenta el carácter inminente de la emergencia humanitaria, deben adoptar las medidas internas pertinentes en materia de legislación, políticas, reglamentación, protocolos, directrices y otros instrumentos de carácter jurídico, técnico, institucional o práctico para garantizar el respeto, la protección y la dignidad de las personas fallecidas. Dichas medidas deben estar en consonancia con el derecho internacional y deberían tener en cuenta estos Principios Rectores y las prácticas idóneas pertinentes, incluidas las recomendadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el CICR, la OMS y la Interpol.
8. Todas las fuentes de información necesarias, como los registros y las bases de datos, incluidos los que contienen datos relevantes para la identificación de las personas fallecidas, deben reunirse, administrarse, ponerse a disposición, accederse, utilizarse y preservarse con la debida consideración de la protección de los datos y acorde a lo establecido en el derecho internacional y en los estándares reconocidos a nivel internacional.

9. Las ciencias forenses y los sistemas medicolegales tienen una importancia cada vez mayor en la gestión digna de los cadáveres, en su identificación fidedigna y en el descubrimiento de las causas y las circunstancias de la muerte. En consecuencia, las autoridades y los expertos forenses, en la medida posible provenientes del país o la región donde ha ocurrido la muerte, deben participar en la planificación de la gestión digna de las personas fallecidas y en la implementación de los planes en la emergencia humanitaria.
10. Una característica de las situaciones de emergencia humanitaria es la escasez de expertos forenses y la dificultad de acceso a las zonas donde se los necesita. En consecuencia, a menudo se recurre a los equipos de respuesta para la recuperación, el análisis, la documentación y la conservación de los cadáveres. Con una capacitación y una orientación adecuadas por parte de los expertos forenses, y si cuentan con los recursos necesarios y la supervisión correcta, los equipos de respuesta deberían poder ayudar a proteger la dignidad de las personas fallecidas y mejorar las probabilidades de identificar los restos.
11. El trato digno de las personas fallecidas implica que se las trate sin discriminación de índole desfavorable alguna y que no se las estigmatice; así, por ejemplo, se debería evitar actuar sobre la base de supuestos equivocados según los cuales los cadáveres causan epidemias.
12. Los cadáveres y los efectos personales de las personas fallecidas deben buscarse, recuperarse, analizarse, documentarse y conservarse de acuerdo con el derecho internacional y con las prácticas idóneas aplicables, empleando procedimientos estandarizados como los recomendados por la ONU, el CICR, la OMS y la Interpol. El análisis, en particular, debe estar en consonancia con las prácticas forenses idóneas, y responder a la necesidad de una identificación fehaciente de las personas fallecidas, y también debería atender a las creencias culturales, religiosas y comunitarias.
13. Los familiares de las personas desaparecidas, y las comunidades cuando corresponda, deberían tener una participación activa en todas las etapas de la respuesta a la emergencia humanitaria; también deben ser consultados e informados en todas las etapas del proceso. Los familiares y las comunidades son la principal fuente de información para la identificación de las personas fallecidas, ya que pueden proporcionar los nombres de las personas desaparecidas, su descripción física y muestras que resulten de ayuda en el proceso de identificación.
14. Debe alentarse la participación activa de expertos forenses que tengan la formación adecuada en las interacciones con los familiares y las comunidades. La presencia de expertos forenses suele generar confianza en los familiares y las comunidades, lo que redundará en una mayor eficiencia en la recopilación y el suministro de información.
15. La existencia de métodos de identificación unívoca, como las huellas dactilares, el análisis de ADN o los exámenes odontológicos, refuerza las conclusiones de la identificación pero no reemplaza la necesidad de contar con un proceso integral de identificación, tal como recomiendan la Interpol y el CICR. Dichos métodos no menoscaban la importancia de los Principios Rectores expuestos ni reemplazan su aplicación.
16. El apoyo psicosocial a las familias y las comunidades afectadas, así como a los equipos de respuesta y el personal forense, es necesario y debería ser parte integral de la respuesta general en situaciones de emergencia humanitaria, al mismo tiempo que han de reconocerse y respetarse los recursos locales para hacer frente al trauma.
17. En el caso de cadáveres que no puedan identificarse o devolverse a los familiares (por ejemplo, porque no se ha encontrado o no se ha podido contactar a los parientes más cercanos), deberán documentarse, conservarse en un lugar seguro o sepultarse de manera temporaria de modo tal de facilitar la posibilidad de localizarlos, identificarlos y entregarlos a las familias, o a las comunidades cuando corresponda, en el futuro. Por consiguiente, debe evitarse la cremación de restos que no han sido identificados o reclamados.
18. La gestión digna de las personas fallecidas incluye la garantía de un entierro o un sitio de reposo digno, acorde a las preferencias religiosas y culturales de las familias. Los

sitios de reposo, incluidos los de sepultura temporaria y los conmemorativos, deben estar debidamente registrados, señalizados, mantenidos, protegidos y ser accesibles a los deudos, y a las comunidades cuando corresponda.

- 19.** La disposición final de los cadáveres debe realizarse de modo tal de respetar su dignidad y privacidad, así como las de sus familiares y comunidades. Deben tomarse las medidas necesarias para mantener los sitios y monumentos funerarios y para protegerlos de profanaciones y alteraciones.
- 20.** Los familiares, y las comunidades cuando corresponda, deben recibir toda la información relevante acerca de los emplazamientos de las tumbas o los sitios donde descansan los restos de sus seres queridos y deben tener pleno acceso a ellos. Las autoridades deben tomar todas las medidas adecuadas para devolver los restos mortales y las pertenencias de las personas fallecidas en condiciones dignas y de acuerdo con la voluntad de los familiares. En caso de ser necesario practicar una exhumación, el procedimiento deberá ajustarse a las prácticas idóneas aplicables y conforme al derecho internacional. Los familiares, y las comunidades cuando corresponda, deben tener la oportunidad de volver a enterrar o de cremar a las personas fallecidas según sus prácticas culturales y sus creencias religiosas, y deberán recibir el apoyo de las autoridades a tal efecto.
- 21.** De ser necesario, las partes interesadas deberán solicitar cooperación internacional, incluidas las áreas de asistencia forense, desarrollo de capacidad y formación, para poder dar respuesta a las emergencias humanitarias, y garantizar una gestión y una identificación dignas y adecuadas de las personas fallecidas a fin de evitar su desaparición.

Agradecimientos

El CICR agradece a la profesora Sévane Garibian (proyecto “Right to Truth, Truth(s) through Rights”, Fundación Nacional para la Ciencia Suiza, Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra) y al profesor Stephen Cordner (Instituto Victoriano de Medicina Forense y Universidad de Monash) por su colaboración para la elaboración de la versión preliminar de estos Principios Rectores. El CICR también quisiera agradecer a los siguientes expertos, que participaron en las reuniones¹ que condujeron a la elaboración de este documento, hicieron llegar sus comentarios o contribuyeron de alguna otra manera a esta tarea:

José Alcorta, Organización Internacional de Normalización (ISO), Suiza

Zahira Aragüete-Toribio, proyecto de investigación “Right to Truth, Truth(s) through Rights”, de la Fundación Nacional para la Ciencia Suiza, Facultad de Derecho, Universidad de Ginebra, Suiza

Coronel Geoffrey Cardozo, oficial retirado del ejército británico, Reino Unido

Cristina Cattaneo, Universidad de Milán, Italia

Rudi Coninx, Organización Mundial de la Salud (OMS), Suiza

Antoon De Baets, Universidad de Groningen, Países Bajos

Tania Delabarde, Centro Nacional de la Investigación Científica, Babel UMR8045, Francia

Gwendolen Eamer, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Suiza

Serge Eko, Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), Francia

Luis Fondebrider, Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), Argentina

Tony Fracasso, Centro Universitario de Medicina Legal, Suiza

Olivier de Frouville, Universidad de París II Panthéon-Assas/Centro de Derechos Humanos de País, Francia

Thomas Holland, agencia del Departamento de Defensa encargada de buscar a prisioneros de guerra desaparecidos y a personal desaparecido, Estados Unidos

Dina Shokry, Universidad de El Cairo, Egipto

Morris Tidball-Binz, relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Francia

Duarte Nuno Vieira, Centro Universitario de Coimbra para la Investigación y la Formación Forense en relación con el derecho humanitario y los derechos humanos y Red Iberoamericana de Ciencias Forenses, Portugal

Marion Vironda Dubray, proyecto de investigación “Right to Truth, Truth(s) through Rights”, de la Fundación Nacional para la Ciencia Suiza, Facultad de Derecho, Universidad de Ginebra, Suiza

¹ Incluidos un taller realizado en Ginebra, en noviembre de 2018, una reunión en línea celebrada en mayo de 2019 y el Primer Simposio Internacional de Acción Forense Humanitaria, celebrado en Coimbra, Portugal, en noviembre de 2019, así como reuniones mantenidas con redes forenses regionales en África, Asia, América y Oriente Medio.

Acerca del proyecto “Personas desaparecidas”

La Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) tiene un mandato de larga data y 150 años de experiencia operacional en la búsqueda de personas desaparecidas y el restablecimiento del contacto entre familiares separados. Con la convicción de que se necesita aunar fuerzas a nivel mundial para mejorar la respuesta a la tragedia de las personas desaparecidas y a la incertidumbre que viven sus familiares, el CICR inició el proyecto Personas desaparecidas en 2018. En asociación con otros actores, el CICR procura reunir, en el marco de esta iniciativa, a expertos, representantes de familiares y otras partes interesadas de todo el mundo para generar consenso sobre las prácticas idóneas, promover los estándares técnicos existentes y definir nuevos, cuando sea necesario. Para más información sobre el proyecto, v. este [folleto](#) y este [video](#).

Personas desaparecidas Una respuesta mundial

Comité Internacional de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
missingpersonsproject@icrc.org
© CICR, mayo de 2022

Foto de Portada: M. Kobic/CICR